



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0149/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0149/2024

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitud de Acceso a Datos Personales.

Por la falta de respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer por improcedente

Palabras clave: Notificación, datos personales, omisión.



ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Causales de Improcedencia	8
IV. RESUELVE	21

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0149/2024

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0149/2024**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER por improcedente**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintinueve de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales a la que correspondió el número de folio 092453824001371.

2. El veintidós de mayo, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio FGJCDMX/DUT/110/4024/2024-05, a través del cual notificó la disponibilidad de la respuesta a su solicitud de acceso a Datos Personales.

¹ Con la colaboración de Julisa Domínguez Cruz.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El veintitrés de mayo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

CORREO ELECTRONICO .- Acto que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad; La falta de respuesta a mi solicitud de acceso de datos personales, dentro del plazo establecido en la ley de materia. Al respecto cabe precisar, que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el sujeto contaba con un plazo de quince días a partir de la recepción de mi solicitud, para dar respuesta a la misma.

III. Fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

28 de abril del 2024.

IV. Acto que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

La falta de respuesta a mi solicitud de acceso de datos personales, dentro del plazo establecido en la ley de materia.

Al respecto cabe precisar, que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el sujeto contaba con un plazo de **quince días a partir de la recepción de mi solicitud**, para dar respuesta a la misma.

En este contexto cabe precisar, que toda vez la solicitud que nos ocupa la **presenté** el día **28 de abril del 2024** a las

23:27, resulta evidente que fue **recibida** el **29 de abril del 2024** y consecuentemente el plazo referido en el párrafo que antecede, corrió del **30 de abril** al **21 de mayo del 2024**.

Sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en emitir la respuesta que nos ocupa en el plazo en comento.

- V. **En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y**
No aplica.
- VI. **Los documentos que acrediten la identidad del titular.**
Anexo al presente, copia de mi identificación oficial

Por lo expuesto, atentamente le solicito se sirva:

Primero.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, interponiendo **Recurso de Revisión**, en relación con la solicitud de datos personales **092453824001371**.

Segundo.- En caso de ser necesario, aplicar la suplencia de la queja.

Ciudad de México a 23 de mayo del 2024

[Adjuntó su identificación]

...(Sic)

4. El veintiocho de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, de la Ley de Transparencia y los artículos, 82, 83, **91 fracción I**, 92 y 98 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta.

Por otra parte, con fundamento en el 103 de la ley de Protección de Datos personales dio vista al Sujeto Obligado para que en el plazo de **cinco días hábiles** alegara lo que a su derecho conviniera respecto a la omisión que se le atribuye.

5. El trece de junio, a través del correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió el oficio FGJCDMX/110/DUT/4497/2024-06 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, y presentó las pruebas que consideró pertinentes.

6. El catorce de junio, el Comisionado Ponente tuvo por precluido el derecho del Sujeto Obligado y de la parte recurrente para que en el plazo señalado alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de la emisión del acuerdo correspondiente, no se habían remitido a ninguno de los medios habilitados por este Órgano Garante documental alguna que atendiera lo anterior

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de la materia, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, fracción V, de la Ley de Protección de Datos, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

7

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 41 y 100 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

TÍTULO TERCERO

DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO

Capítulo I

De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro

...

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los **quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.**
- Una de las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es por extemporáneo o se sobresee por improcedente cuando una vez admitido, **se observe una de las causales de improcedencia.**

Para esto debe traerse a la vista el contexto del caso en concreto:

A) Solicitud de Acceso a Datos Personales. La persona recurrente requirió lo siguiente sobre sus Datos personales:

“ ...

El oficio por medio del cual, el Agente del Ministerio Público, Titular de la Unidad de Investigación “B-4” sin detenido en la Agencia Investigadora “B” de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (Allan Israel Ortiz Zúñiga), le solicitó al Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México en funciones de Juez de Trámite adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Catorce, que señalara nueva fecha de audiencia en la carpeta judicial 014/0609/2023, ya que el día 3 de enero del 2024 estaría gozando de su segundo periodo vacacional.

...” (Sic)

B) Ampliación de plazo. El veintiuno de mayo, el sujeto obligado notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la ampliación de plazo para emitir una respuesta.

C) Respuesta del Sujeto obligado. El veintidós de mayo, el sujeto obligado notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la disponibilidad de la respuesta a la solicitud de Datos Personales de la persona recurrente.

D) Recurso de revisión. El veintitrés de mayo, la persona recurrente presenta su respectiva inconformidad, indicando el siguiente agravio:

“...

CORREO ELECTRONICO .- Acto que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad; La falta de respuesta a mi solicitud de acceso de datos personales, dentro del plazo establecido en la ley de materia. Al respecto cabe precisar, que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el sujeto contaba con un plazo de quince días a partir de la recepción de mi solicitud, para dar respuesta a la misma.

III. Fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

28 de abril del 2024.

IV. Acto que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

La falta de respuesta a mi solicitud de acceso de datos personales, dentro del plazo establecido en la ley de materia.

Al respecto cabe precisar, que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el sujeto contaba con un plazo de **quince días a partir de la recepción de mi solicitud**, para dar respuesta a la misma.

En este contexto cabe precisar, que toda vez la solicitud que nos ocupa la **presenté** el día **28 de abril del 2024** a las

23:27, resulta evidente que fue **recibida** el **29 de abril del 2024** y consecuentemente el plazo referido en el párrafo que antecede, corrió del **30 de abril al 21 de mayo del 2024**.

Sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en emitir la respuesta que nos ocupa en el plazo en comento.

7. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

No aplica.

7I. Los documentos que acrediten la identidad del titular.

Anexo al presente, copia de mi identificación oficial

...” (Sic)

- Es decir, la causal por la que interpone recurso de revisión es por la omisión de respuesta del Sujeto Obligado en los tiempos establecidos marcados por la Ley.

E) **Alegatos del sujeto obligado.** El trece de junio, el sujeto obligado a través de correo electrónico remitió sus alegatos en los cuales hace las aclaraciones y manifestaciones al respecto:

Oficio FGJCDMX/110/DUT/4497/2024-06

“ ...

2.- El **21 de mayo del año en curso** se emitió un acuerdo de **ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, mediante oficio **FGJCDMX/DUT/110/3985/2024-05** de fecha 21 de mayo de 2024.

3.- En virtud de que el **medio de recepción** registrado por el particular en su solicitud es **“Domicilio”**, el mismo 21 de mayo del año en curso, se acudió a la dirección proporcionada con la finalidad de notificar la ampliación de plazo **sin poderla realizar ya que no se permitió el ingreso al interior del edificio**. No obstante, se **notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en los Estrados de la Unidad de Transparencia**.

4.- El **22 de mayo del año en curso** se emitió el oficio **FGJCDMX/DUT/110/4024/2024-05** de fecha 22 de mayo de 2024, correspondiente al **aviso de disponibilidad de respuesta**, por el que se informa al particular que la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales se encuentra a su disposición en la Unidad de Transparencia.

5. En la misma fecha **22 de mayo del año en curso** se acudió a la dirección proporcionada por el particular en dos diferentes horarios: **09:25 y 12:40 horas**, a efecto de notificar los oficios de **ampliación de plazo y aviso de disponibilidad de respuesta** sin poderlos entregar en virtud de no encontrarse el particular en el domicilio, informando la persona que se encontraba en la recepción que el particular se presentaría en la Unidad de Transparencia a recoger los oficios. No obstante, se practicó la **notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y los Estrados de la Unidad de Transparencia**.

6.- El **31 de mayo del año en curso** el particular se presentó en el Módulo 6 que se ubica en la entrada principal del edificio que ocupa esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el cual corresponde a la Unidad de Transparencia, quien acudió a recibir la respuesta de diversa solicitud de datos personales. Asimismo, se le informó la disponibilidad de la respuesta a su solicitud con número **092453824001371**, y al intentar entregarle los oficios de la **ampliación de plazo, aviso de disponibilidad de respuesta y respuesta (oficio FGJCDMX/DUT/110/4025/2024-05** de fecha 22 de mayo de 2024), manifestó que no los recibiría.

7. El **6 de junio del año en curso** se notificó a la Unidad de Transparencia a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia la **admisión por omisión de respuesta** del recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0149/2024** relacionado con la solicitud **092453824001371**, precisando la parte recurrente como agravio:

...

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Es importante señalar que, se considera agravio a **la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información o protección de datos personales consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante**, lo anterior de conformidad con lo previsto en artículo tercero fracción I del **Procedimiento para la Recepción, Substanciación y Resolución de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México**.

Derivado a lo anterior, este sujeto obligado manifiesta que en ningún momento se lesionó el ejercicio del derecho de acceso a datos personales de la parte recurrente, ya que esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no omitió dar respuesta a la solicitud **número de folio 092453824001371**, en virtud de que en observancia a lo dispuesto en el artículo 49 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Personales) se acudió el **21 de mayo del presente al domicilio señalado por el particular para recibir notificaciones, a efecto de notificar la ampliación de plazo** para dar respuesta a la solicitud, mediante oficio **FGJCDMX/DUT/110/3985/2024-05 y acuerdo de ampliación anexo**, en el que se comunica que **"dentro de los próximos quince días hábiles"** se daría contestación a la solicitud.

En pertinente señalar que, al encontrarse en el domicilio con la finalidad de **notificar la ampliación de plazo** no se pudo realizar, en virtud de que el **personal de seguridad del edificio no permitió el ingreso, por lo que fue imposible llegar al número interior proporcionado** por el solicitante, bajo el argumento de que ya no se podía ingresar al edificio a realizar notificaciones, existiendo un impedimento para practicar la notificación de conformidad con la atribución conferida a la Unidad de Transparencia en el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) de aplicación supletoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Datos Personales.

En virtud de la imposibilidad de notificar la ampliación de plazo en el domicilio proporcionado para tal efecto, de acuerdo con lo señalado en el **artículo 205 párrafo segundo de la Ley de Transparencia**, de aplicación supletoria, se **notificó el mismo 21 de mayo del año en curso la ampliación de plazo** mediante los **estrados de la Unidad de Transparencia**, así como a través de la **PNT**.

No obstante lo anterior, al día siguiente **22 de mayo de 2024** se acudió nuevamente al domicilio proporcionado por el recurrente con la finalidad de notificar la ampliación de plazo, así como el aviso de disponibilidad de respuesta en la Unidad de Transparencia, a través del oficio previamente indicado de ampliación de plazo y el número **FGJCDMX/DUT/110/4024/2024-05**, esto a las **09:25 horas y 12:40 horas** del día indicado, sin localizar al particular, siendo atendidos por la persona que se localizaba en la recepción, quien informó que el hoy recurrente no se encontraba, agregando que él se presentaría en la Unidad de Transparencia a recoger los oficios, no obstante lo anterior, esta Unidad de Transparencia notificó el aviso de disponibilidad de respuesta también por los **estrados de la Unidad de Transparencia y la PNT**.

En este orden de ideas, esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de datos personales de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 49 de la Ley de Datos Personales, dentro de los plazos establecidos en la normativa en materia de datos personales de la Ciudad de México, otorgando la respuesta correspondiente de ampliación de plazo dentro del periodo otorgado en la normativa en materia de datos personales, cuya fecha límite era **21/05/2024, fecha en la que de acuerdo con las atribuciones de esta Unidad de Transparencia en materia de notificación se presentó en el domicilio señalado por el particular con la finalidad de notificar la ampliación de plazo**, existiendo un impedimento para ingresar al edificio y llegar al interior del domicilio proporcionado, no obstante ello, se realizó la notificación a través de los **Estados de la Unidad de Transparencia y la PNT**, sin que exista una omisión por parte de este Sujeto Obligado, y contrario a ello se acredita la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a la solicitud de acceso a datos personales dentro de los plazos legales, así como la imposibilidad para realizar la notificación primeramente al impedir el ingreso al interior del edificio señalado como domicilio y posteriormente al no localizar al particular en dicho domicilio.

..." (Sic)

Acta Circunstanciada

“ ...

En la Ciudad de México siendo las 19:40 horas del día 21 de mayo de 2024, la que suscribe Elizabeth Castillo Reyes, Agente del Ministerio Público Auxiliar, adscrita a la Dirección de la Unidad de Transparencia y encontrándome en las oficinas que ocupa dicha Dirección en Calle Digna Ochoa y Plácido 56, P.B, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de aplicación supletoria de acuerdo a lo señalado en el Artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México de hace contar que.....

Derivado de la Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 092453824001371, presentada por [REDACTED] a Dirección de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, me constituí aproximadamente a las 18:50 horas, en el domicilio ubicado en [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] que cuenta con una recepción, lo anterior con la finalidad de ingresar al interior señalado con el número 602, para notificar la ampliación de plazo a la solicitud, en virtud de que fue el medio señalado por el peticionario para recibir notificaciones, sin embargo, el personal de seguridad que se encontraba en la recepción, se comunicó por radio al número interior correspondiente, solicitando mi acceso y así proceder con la notificación, sin embargo la respuesta que obtuve fue que por la hora ya no podían recibir notificaciones de Dependencias Gubernamentales, motivo por el cuál tuve que retirarme.

...” (Sic)

Acta Circunstanciada

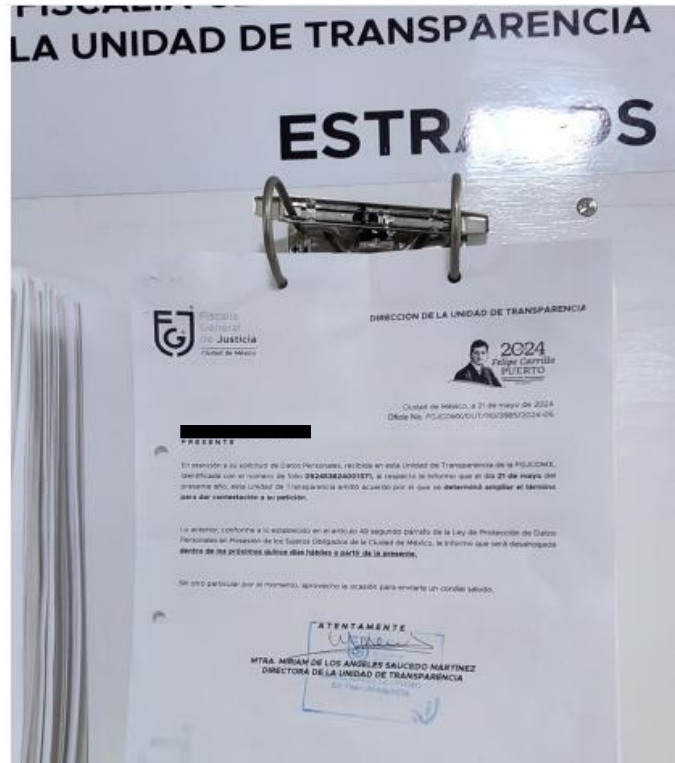
“ ...

En la Ciudad de México siendo las 10:00 horas del día 22 de mayo de 2024, la que suscribe Elizabeth Castillo Reyes, Agente del Ministerio Público Auxiliar, adscrita a la Dirección de la Unidad de Transparencia y encontrándome en las oficinas que ocupa dicha Dirección en Calle Digna Ochoa y Plácido 56, P.B, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de aplicación supletoria de acuerdo a lo señalado en el Artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México de hace contar que.....

Derivado de la Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 092453824001371, presentada por el [REDACTED] ante la Dirección de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, me presente a las 9:25 horas a notificar la ampliación de plazo y el aviso de entrega de la Solicitud de Acceso a Datos Personales en el domicilio [REDACTED] en virtud de que fue el medio señalado por el peticionario para recibir notificaciones, por lo que procedí a realizar mi registro en el libro que tiene asignado el personal de seguridad del edificio, me solicitaron una identificación para permitir mi ingreso, entregué mi INE y a su vez ellos me proporcionaron un gafete, subí al elevador y una vez en el piso 6 del edificio me dirigí al número interior 602, pregunté por C. Mario Reséndiz Dorantes y me comentaron la persona de recepción que no se encontraba y que desconocía la hora en la que llegaría, agregando que si iba a dejar documentación ella podría recibirla; le comenté que se trataba de una Solicitud de Datos Personales y únicamente él como titular de los datos personales o su representante podrían recibir la notificación, por lo que le solicité la carta poder donde la autorizará para recibir la información relacionada a sus datos personales, indicándome que no contaba con la carta, pero que ya le estaba escribiendo un mensaje de texto a su número telefónico, espere unos minutos, sin que hubiera respuesta del particular, por lo que tuve que retirarme del domicilio, registré mi hora de salida en el libro de la entrada del edificio y entregué el gafete proporcionado.

...” (Sic)

Estrados



PROMOVENTE	DATOS MENSAJERO
NOMBRE DE LA CALLE Y NUMERO	NOMBRE COMPLETO
ALCALDIA	FECHA 22/05/24 HORA 12:48
	FIRMA

OBSERVACIONES

Se ubica domicilio edific. 6 niveles GTS do scanmtr promovente. Indica su secretaria que el Sr representante a buscar el oficio.



En la Ciudad de México siendo las 15:30 horas del día viernes 31 de mayo de 2024, encontrándose presente en el Módulo 6 de atención a visitantes que ocupa la Dirección de la Unidad de Transparencia, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en la Calle Digna Ochoa y Plácido 56, Planta Baja. Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México y con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionado con el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la que suscribe, Cinthya Flor García Camargo, Agente del Ministerio Público Auxiliar, hace constar los siguientes:

HECHOS

El peticionario Mario Reséndiz Dorantes, estuvo presente aproximadamente de las 14:50 a las 15:25 horas en las instalaciones antes referidas, argumentando que acudía a recibir la respuesta su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 092453824001124 y se le intentó notificar el acuerdo de ampliación, el aviso de entrega de disponibilidad de respuesta, y la respuesta a su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 092453824001371, mismos que se negó a recibir.

No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada la presente diligencia a las 16:00 horas del día 31 de mayo de 2024.

...”(Sic)

Oficio FGJCDMX/DUT/110/4025/2024-05

“...

Al respecto me permito manifestar a usted, que una vez realizada la solicitud de datos personales que usted requiere, el área correspondiente, ésta emite contestación con:

- **Oficio No. FGJCDMX/FECC/347/2024**, suscrito por la Lic. Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en Funciones de Enlace ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información (una foja simple y una foja autenticada).

...”(Sic)

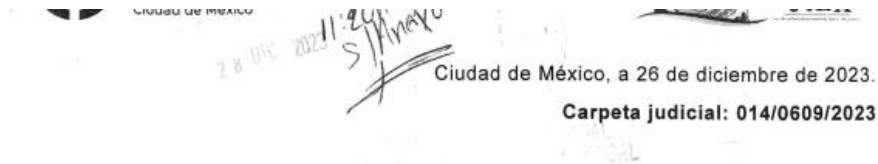
Oficio FGJCDMX/FECC/347/2024

“
...”

En cumplimiento a los artículos 1, 6 apartado A, párrafo segundo, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 y 6 fracción XXV y XLI, 7 párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 1°, 6°, 10 y 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 62 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, compuesta por la Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos y la Fiscalía de Investigación de Delitos en Materia de Corrupción, es competente para conocer de la investigación, prevención, persecución y ejercicio de la acción penal de los delitos de corrupción así como los previstos en los Títulos Décimo Octavo y Vigésimo del Código Penal del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Se le informa que la carpeta de investigación de su interés se encuentra radicada en la Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y vista su solicitud se le dice que hecha que fue una búsqueda exhaustiva, esta Fiscalía detenta un acuse del oficio del interés del particular, constante de una foja útil del cual se remite autenticado.

Anexo

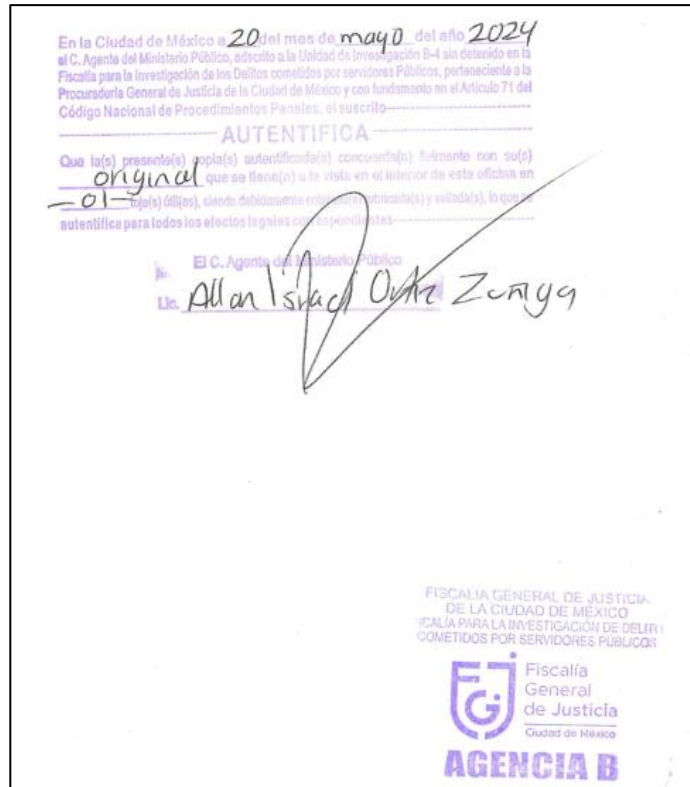


DR. CESAR AUGUSTO MENDOZA SALAZAR,
JUEZ DE TRAMITE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL "CATORCE, TIPO
DOS" DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN LA
CIUDAD DE MÉXICO.
JAIME NUNO, 205, EDIFICIO C, ULTIMO PISO, CUAUTEPEC BARRIO BAJO, GUSTAVO A. MADERO
P R E S E N T E:

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1°, 16, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en el artículo en el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en relación al auto de fecha 14 de diciembre de 2023, en el que se señalan las 12:00 horas del día 03 de enero de 2024, en la sala de oralidad 024, para que tenga verificativo la audiencia contra omisiones de la carpeta judicial que al rubro se cita relacionada con la carpeta de investigación CI-FIDCSP/B/UI-B-3C/D/927/03-2022, le solicito amablemente a su Señoría de ser posible, señale nueva fecha de audiencia en razón de que el suscrito en la fecha ya señalada estará gozando del segundo periodo vacacional, que es del 02 al 05 de enero de 2024, por lo que de ser procedente se solicita me sea notificado a la brevedad posible al correo electrónico allan_ortiz@fgjcdmx.gob.mx

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para enviarle un atento saludo.

A T E N T A M E N T E
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
LIC. ALLAN ISRAEL ORTIZ ZUÑIGA.



...”(Sic)

Visto lo anterior, se determina lo siguiente:

La solicitud de Acceso a Datos Personales fue presentada el veintinueve de abril, por lo que el periodo de contestación que tenía el sujeto obligado tuvo para responder corrió del treinta de abril al veintiuno de mayo. El sujeto obligado notificó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la ampliación el veintiuno de mayo, e igualmente se realizaron las diligencias necesarias para la notificación a domicilio, es decir, en el medio señalado para tales efectos.

Por lo que, su ampliación resultó procedente, conforme al artículo 49 de la Ley de Datos:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:***Capítulo II******Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición***

Artículo 49. *Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Asimismo, se observó de las constancias remitidas por el sujeto obligado que, el veintidós de mayo se puso a disponibilidad la información requerida, en la misma línea se notificó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, e igualmente se realizaron las diligencias necesarias para la notificación a domicilio.

Visto lo anterior, toda vez que en el presente caso fue emitido un acuerdo de admisión, es conveniente relacionar **las causales de improcedencia arriba señalas** con el siguiente análisis de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 101. *El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. El recurrente fallezca;*

III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;

IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Bajo esa tesitura, se concluye que, el particular presentó su recurso de revisión fuera del plazo establecido por la Ley de Transparencia Local, **por lo que se advierte que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 100, fracción I.**

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

...

I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Se tiene que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No obstante, por cuanto hace a la **fracción I**, en donde estipula que, si admitido el recurso de revisión aparece alguna causal de improcedencia, lo consecuente es sobreseer el recurso de revisión, en virtud de que **se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 101 fracción I, ya que el agravio consistió en que no recibió alguna respuesta por el sujeto obligado, sin embargo ante lo expuesto se observa que el sujeto obligado amplió el plazo en tiempo y forma, asimismo la respuesta se entregó por el medio señalado y en los plazos establecidos. Con base en la normativa aplicable, en concordancia con los alegatos vertidos por el sujeto obligado, se concluye que no se actualiza algún supuesto previsto en la normativa.**

Por lo anterior, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por improcedente.

TERCERO. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 101, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por improcedente.

CUARTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 101, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por ser improcedente.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0149/2024